



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al correo allegado por el señor ENOC RODRIGUEZ GÓMEZ, por medio del cual solicita acceso al expediente con radicado: 050013110-007-2018-00845; se le informa que dicha solicitud no puede ser resuelta bajo el trámite de un derecho de petición, toda vez que tal figura no procede en el trámite de los procesos judiciales, que poseen una actuación reglada sometida a la ley procesal.

Así lo han dejado sentado los reiterados pronunciamientos, tanto del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional, respecto al Derecho de Petición presentado ante autoridades judiciales, entre otras en sentencia T-272 de 2006, la cual indica:

“...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal

(...)

las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso...”

De otro lado, como quiera que lo solicitado es procedente, se accede a lo solicitado, en consecuencia, se ordena el desarchivo del expediente, y se autoriza la expedición de las copias auténticas de la sentencia, para tal fin, permanecerá el expediente en secretaria por 30 días a fin de dar cumplimiento a lo peticionado, vencido el término referido regresen las diligencias al archivo. Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el art. 114 del C. G del P.

Ahora bien, respecto de la solicitud de oficiar a Registro e Instrumentos Públicos de Sopetran – Antioquia, la misma solicitud NO SERA DE RECIBO, dado que para lo que pretende debe realizar las respectivas diligencias notariales, tal y como se señaló y se acordó en la audiencia celebrada el pasado 8 de marzo del año que avanza, dentro del proceso ejecutivo, mismo que también cursa en este despacho con radicado 05001 31 10 007 2022 00544 00.

NOTIFIQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

L.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965a2f0b0a1fb626bff333c39cc85eeda0e70e3aa4897ebdfb7c7502e88d70f1**

Documento generado en 28/04/2023 10:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>